REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: ADENDA AL CONTRATO N° 55/2021 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA UNIPERSONAL PARANÁ COMERCIAL DE GUILLERMINA RODRÍGUEZ., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 4/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID N° 383966.----------

DICTAMEN UOC N° 75/2021

Asunción, 30 de septiembre de 2021

SEÑOR
MARCELO A. DENIS T.
DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS (UEC)
PRESENTE:

Con relación al procedimiento de referencia, cumplo en informar que en el marco del Contrato N° 55/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, la empresa unipersonal PARANÁ COMERCIAL DE GUILLERMINA RODRÍGUEZ solicitó el reemplazo de los bienes inicialmente adjudicados en el *Ítem N° 7 – PROYECTOR* por razones de fuerza mayor, situación que fue puesta a consideración de los administradores del contrato, quienes remitieron el presente legajo administrativo con el objeto de formalizar la modificación pretendida, conforme se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho expuestas a continuación:

I- ANTECEDENTES:

1. Por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 566/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral resolvió adjudicar a varias empresas, entre ellas la firma unipersonal PARANÁ COMERCIAL de Guillermina Rodríguez con RUC N° 808867-5, en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 4/2021, para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES" - ID N° 383966.

2. En fecha 06 de setiembre de 2021, se procedió a la formalización del Contrato N° 55/2021, suscripto entre el Tribunal Superior de Justicia Electoral y la firma unipersonal PARANÁ COMERCIAL de Guillermina Rodríguez, en los ítems N° 3, 6, 7, 10 y 26; por un monto total de Gs. 749.060.000.- (Guaraníes Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Sesenta Mil), incluido todos los impuestos.

3. Por Orden de Compra de fecha 07 de septiembre de 2021, se solicitó a la empresa, la provisión de 20 unidades de Proyectores, correspondiente al 50% del total de los bienes correspondientes al Ítem N° 7 del llamado de referencia, los cuales a la fecha ya han sido entregados a esta Institución.

4. Por Orden de Compra de fecha 16 de septiembre de 2021, se solicitó a la empresa, la provisión del saldo de 20 unidades de Proyectores correspondientes al Ítem N° 7 del llamado de referencia.

5. Por Nota de fecha 22 de septiembre de 2021 la empresa unipersonal PARANÁ COMERCIAL de Guillermina Rodríguez informó a la Institución sobre la discontinuidad en la producción por parte del fabricante, del ítem N° 7 – PROYECTOR, de la marca *Optoma*, modelo *BR451,* conforme a lo manifestado por los representantes autorizados de la marca en nuestro país y por los fabricantes de la marca; viéndose

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

de esta manera impedido para cumplir con la entrega del mismo. En tal sentido, plantea el reemplazo del bien en cuestión por el modelo *W461* de la misma marca, cuyas características y especificaciones son superiores al modelo adjudicado, manteniendo el mismo precio adjudicado.

6. Por Memorándum UEC, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos remitió a la Dirección de Patrimonio, en su carácter de administrador del contrato de referencia, la Nota remitida por la empresa proveedora a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

7. Por Memorando, la Dirección de Patrimonio remitió los antecedentes del proceso que nos ocupa a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, solicitando que emitan informe técnico de verificación acerca de las características de los bienes propuestos por la empresa proveedora.

8. Por Memorándum, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación remitió a la Dirección de Patrimonio el Informe Técnico de la verificación realizada al nuevo modelo propuesto en reemplazo de los equipos adjudicados, donde mencionan que los bienes propuestos en sustitución cumplen con las especificaciones técnicas y presentan mayores prestaciones que los solicitados inicialmente en el llamado de referencia.
9. Por Memorando, la Dirección de Patrimonio expresa a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos su conformidad para la sustitución del bien adjudicado por el modelo W461.

En ese sentido, la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos, por providencia,, remitió el presente legajo a esta Dirección, a fin de proseguir con los trámites correspondientes:

II- CUESTIÓN PLANTEADA:

Conforme a los antecedentes remitidos, esta Dirección verificó la Nota cursada por la empresa PARANA COMERCIAL de Guillermina Rodríguez en la cual exponen los motivos que fundan la solicitud de cambio de los bienes que le fueran adjudicados en el Ítem N° 7 "*Proyector*" , de la marca: OPTOMA, modelo: BR451, proponiendo como sustitución, el proyector de la misma marca, modelo: W461, de características y especificaciones técnicas superiores, sin costo adicional para la Institución.

En este punto es importante mencionar, que la modificación de los bienes del ítem N° 7, es por el saldo del 50% de los equipos adjudicados en dicho ítem (20 proyectores).

Con el objeto de dar continuidad al proceso, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación realizó la verificación del modelo propuesto como reemplazo del modelo ofertado inicialmente, manifestando que el mismo cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y presenta mayores prestaciones que el originalmente adjudicado.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

Lic. Angela Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

III- NORMATIVA APLICABLE:

En la Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones se ha contemplado las situaciones de fuerza mayor en los siguientes términos:

"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor" .

"1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos" .

"2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente" .

El **artículo 78 Eximentes de Responsabilidad** contenida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: "*No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades*" .

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" , en su **Artículo 55º - DERECHOS DE LA CONTRATANTE -**, en su **inciso b)** menciona: "…*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público*…" .
El Decreto Reglamentario Nº 21909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" menciona en su **Artículo 82° - PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE-**: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley. Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas" .*

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para el dictamen de UOC en la reglamentación emitida por la DNCP (la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" , SECCIÓN V – INTERÉS PÚBLICO, Artículo 57°, a continuación se pasa a exponer cada uno de los puntos requeridos:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL *

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

REF: ADENDA AL CONTRATO Nº 55/2021 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA UNIPERSONAL PARANÁ COMERCIAL DE GUILLERMINA RODRÍGUEZ., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 4/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID Nº 383966.----------

IV- FUNDAMENTACIÓN:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

Antes de analizar detalladamente la situación planteada, es pertinente señalar que los bienes correspondientes al *Ítem N° 7 – Proyector*, son equipos de trabajo sumamente importantes para el cumplimiento de los fines institucionales pues serán utilizados para garantizar la transparencia en los comicios, ya que serán distribuidos a los Tribunales y Juzgados Electorales de todo el país en los que se proyectarán y transmitirán en tiempo real el juzgamiento de las actas electorales derivadas del proceso de votación en el marco de las Elecciones Municipales pospuestas y a ser llevadas a cabo el próximo 10 de octubre del presente año.

La circunstancia que derivó en la modificación contractual, ha sido la imposibilidad por parte de la empresa, de cumplir con la provisión de los bienes del Ítem N° 7, debido a la discontinuidad en la producción por parte del fabricante de los bienes inicialmente adjudicados, que acarrea la imposibilidad del proveedor de cumplir con la provisión de dichos bienes. Esto se configura, a nuestro criterio, en un hecho de *Fuerza Mayor*, teniendo en cuenta que es una situación imprevisible para las partes y que deriva en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual por parte del proveedor.

Empero, es trascendental recurrir a la Doctrina a fin de esclarecer como la situación que hoy nos ocupa se enmarca dentro de los presupuestos de un hecho de *"FUERZA MAYOR"* . Según el Jurista Manuel Ossorio, el concepto de la misma emerge como *"···el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse···"* . Asimismo, Marienhoff señala que el referido "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres, como ser: *"exterior", esto es que debe ser ajeno a la persona obligada y a la voluntad de ésta; "imprevisible", es decir que no pudo razonablemente ser considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; y c) "inevitable", "irresistible", según algunos, o "insuperable"* . Afirma además Capitant que, para algunos autores, *la fuerza mayor libera de responsabilidad en todos los casos, porque es exterior a la esfera de la actividad del autor del daño···"*

Al respecto, en las Bases Concursales de la presente licitación, el apartado denominado "Condiciones Contractuales" definen a la Fuerza Mayor como: *"···un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo···"* .

Ergo, la Doctrina establece una postura clara e invariable en cuanto a la *Fuerza Mayor* como impedimento para el cumplimiento de la obligación y eximente de responsabilidad al obligado, que en este caso es el PROVEEDOR.

En ese mismo sentido, el apartado aludido ut supra establece: *"···Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de*

C.P. Angelo Caderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Fuerza Mayor existente." . A este respecto, cabe recalcar que la firma proveedora, una vez tomado conocimiento de la situación, solicitó en tiempo y forma el cambio de modelo del bien a ser proveído en el Ítem N° 7, considerando la imposibilidad de cumplir con lo inicialmente pactado y fundando dicha solicitud en la existencia de un acontecimiento ajeno a su voluntad que no pudo prever al momento de presentar oferta, demostrando de esta manera su ánimo de cumplir con sus obligaciones contractuales. Su conducta es armónica con la condición contractual que le obliga a buscar medios alternativos de cumplimiento de su obligación.

b. Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público

Tomando en consideración los antecedentes de la cuestión y las circunstancias previamente mencionadas, debemos referir que la modificación al contrato obedece a razones de *interés público*, cuyo concepto doctrinario puede expresarse como *"··· La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado ante sus súbditos···"* [1] . Es así que, a la luz de este principio elemental del Derecho Administrativo, se fundan actos de la administración pública, pues este *opera como cláusula habilitante de la actuación estatal en nombre de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, asimismo su concepto se identifica con lo fines del Estado y su actuación debe sujetarse al mismo.*[2]

En ese orden de ideas, podemos afirmar que el Interés público comprometido en esta ocasión es la realización de manera eficiente, de las tareas electorales tendientes al cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Institución por la Constitución Nacional y la Legislación Electoral; cabe mencionar que funciones ejercidas por la Justicia Electoral son llevadas a cabo a favor de toda la ciudadanía, por lo cual dichas funciones se hayan estrechamente vinculadas al interés público.

A ese respecto, cabe señalar que el interés general prima sobre el interés particular y no caben dudas de que los próximos comicios son de interés público para la sociedad en razón de que el pueblo ejerce el poder soberano a través de los mismos, constituyéndose cada elección en un proceso de orientación cívica que garantiza la promoción del ejercicio de los derechos y deberes políticos de cada ciudadano consagrados en la Constitución Nacional, motivo por el cual su desarrollo debe ser precautelado. En ese sentido, los bienes objeto del presente procedimiento son fundamentales para garantizar el compromiso de la Institución con la transparencia del juzgamiento de las elecciones a cargo de la Justicia Electoral.

Además, se debe agregar que el uso racionalizado y eficiente de los recursos públicos también obedece a una cuestión de interés público, ya que el patrimonio del Estado debe ser utilizado únicamente para la satisfacción de las necesidades de las entidades y organismos estatales, en función al interés general.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL *

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

[1] *Ossorio, Manuel.* Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
[2] *Huerta Ochoa, Carla.* El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional.

c. LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

La situación acaecida como consecuencia de la discontinuidad en la producción por parte del fabricante de los bienes inicialmente adjudicados, y la consecuente imposibilidad de la firma adjudicada de cumplir con la provisión de dichos bienes, configura, un hecho de Fuerza Mayor, teniendo en cuenta que es una situación imprevisible para las partes y que deriva en un obstáculo para el cumplimiento de la obligación contractual por parte del proveedor.

No es menos importante mencionar que esta situación es sobreviniente a todas las etapas de la contratación, conforme consta en la nota remitida por el fabricante de la marca, mediante la que se comprueba la afirmación formulada por la firma proveedora de que el modelo adjudicado ha dejado de ser fabricado y reemplazado por un modelo superior.

d. UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La Justicia Electoral tiene a su cargo la planificación, organización y el desarrollo de los comicios nacionales, y en el caso que nos ocupa, las Elecciones Municipales 2021 del próximo 10 de octubre. A ese respecto, y tomando en consideración que los bienes objeto del presente análisis serán destinados a tareas para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en el marco del mencionado acto eleccionario, el inicio de un nuevo procedimiento para la adquisición de los mismos implicaría un sustancial entorpecimiento de la finalidad para la que los referenciados bienes fueron adquiridos, en atención a que todo el proceso de contratación fue planificado de tal manera a poder contar con todos los bienes licitados para la fecha de las elecciones municipales.

Por lo que es de extrema preponderancia puntualizar que habida cuenta de los plazos establecidos en el mencionado Calendario Electoral, un eventual proceso de rescisión contractual, y por consiguiente, el inicio de un nuevo proceso de contratación para la adquisición de dichos bienes, resultaría en atrasos, dada la cantidad de trámites y plazos que deben ser cumplidos para la realización del mismo, tomando en consideración que el proceso de contratación fue realizado de modo a poder contar con dichos bienes para las elecciones municipales del próximo 10 de octubre, por lo cual es indispensable contar con los mismos a los efectos de garantizar el desarrollo exitoso de los comicios.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo N° 4 de la Ley 2051/03

Resulta igualmente importante destacar que la presente modificación contractual no atenta contra los principios consagrados en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 "De

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN * JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

Contrataciones Públicas" [3], considerando que la empresa adjudicada cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases concursales, y con la aceptación de los bienes propuestos en sustitución por parte de la proveedora, el TSJE obtendrá equipos de mejores características respecto de las inicialmente adjudicadas, manteniendo los mismos precios estipulados en el contrato, lo cual sin duda alguna redituará en beneficios al TSJE, ya que se adquirirán bienes de mayores prestaciones por igual precio, y esto a su vez podrá traducirse en un mejor gerenciamiento presupuestario de la Institución. La circunstancia de fuerza mayor que se presenta, pudo afectar a cualquier otro proveedor adjudicado, con independencia de la marca o modelo ofertado, dada la rapidez con que son reemplazados los equipos en el ámbito tecnológico.

Tampoco han sido conculcados los principios de transparencia y publicidad, en atención a que todo en cuanto hace al presente proceso se encuentra debidamente respaldado con la documentación respectiva y serán objeto de publicidad en el portal de la DNCP, lo cual además está vinculado al principio de Simplificación y Modernización Administrativa.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Se debe mencionar que los equipos individualizados en el Ítem N° 7 están destinados a las tareas tendientes al cumplimiento de los objetivos trazados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral para la realización de las Elecciones Municipales 2021, por lo que cabe resaltar que la finalidad de los bienes en cuestión no se alterarán, ya que los equipos propuestos en sustitución son de la misma naturaleza que los originalmente ofertados y estarán destinados a cumplir las mismas funciones para las que fueron inicialmente contratadas.

V- RECOMENDACIÓN:

En consecuencia, no caben dudas que la decisión de modificar el contrato fue realizada en ocasión de llevarse adelante los comicios electorales, por los motivos arriba mencionados, los cuales se corresponden con el derecho exorbitante concedido a la Administración en el inc. b) del artículo 55 de la Ley 2051 que le autoriza a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público.

Sobre la base de todo lo expuesto, podemos señalar que la modificación de cualquier acto administrativo es una prerrogativa exclusiva de la administración pública, siempre y cuando con ello no se otorgue una condición más favorable al proveedor que las estipuladas originalmente, ni se vulneren los principios rectores de las Compras Públicas.

De conformidad a los argumentos expuestos en el exordio, esta Dirección considera que no existen impedimentos para la modificación del contrato N° 55/2021 de fecha 06 de setiembre de 2021, suscripto con la empresa unipersonal *PARANÁ COMERCIAL de Guillermina Rodríguez* con RUC N° 808867-5, conforme al siguiente detalle:

---

[3] *a) Economía y Eficiencia*: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderini
Director
Unidad Operativa de Contratación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

REF: ADENDA AL CONTRATO Nº 55/2021 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SUSCRIPTO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA UNIPERSONAL PARANÁ COMERCIAL DE GUILLERMINA RODRÍGUEZ., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 4/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021" , ID Nº 383966.----------

ADJUDICACIÓN INICIAL				
Ítem	***Descripción del Bien***	***Marca***	***Modelo***	***Cant. adjudicada***
7	*PROYECTOR*	*OPTOMA*	*BR 451*	*40 unidades*

BIENES MODIFICADOS				
Ítem	***Descripción del Bien***	***Marca***	***Modelo***	***Saldo a entregar***
7	*PROYECTOR*	*OPTOMA*	*W 461*	*20 unidades*

Por las argumentaciones legales y fácticas del caso sometido a estudio, y basado en las facultades implícitas que otorga la Ley a la Máxima Autoridad de la convocante, y el informe de la Unidad Administradora del Contrato, se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional la formalización del acto administrativo correspondiente y la posterior suscripción de la Adenda de rigor.

Es mi dictamen.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Calderari
Director
Unidad Operativa de Contratación

Ref.: LPN 04/2021 - "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - ID Nº 383966.

Ayolas, 22 de setiembre de 2021

Señores
Tribunal Superior de Justicia Electoral.
Presente:

La señora Guillermina Rodríguez de Paraná Comercial, tiene el agrado de dirigirse a Ustedes, en relación al Ítem 7 – Proyector, adjudicado en el llamado de referencia, para el cual oferte Proyector de la marca OPTOMA modelo BR451, el mismo a la fecha se encuentra descontinuado, en su reemplazo se lanzó el modelo W461, con características iguales e incluso superiores al modelo que le precede.

Adjunto nota de Fastrax S.A. representante de la marca OPTOMA en Paraguay, y nota de fábrica, justificando lo anteriormente señalado.

Sin otro particular, y aguardando una respuesta favorable a la misma, me despido atentamente.

Parana Comercial de
Guillermina Rodriguez
RUC: 808.867-5

JUSTICIA ELECTORAL
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATACIONES
Recibido en fecha: 22/09/2021
Firma: Nagera
Aclaración: Katherine Nagera

FASTRAX S.A.
Su vía rápida a lo tecnología

Asunción:
Avenida Perú esq. Río de Janeiro.
Tel.: +595 21 4522411

Ciudad del Este:
Avda. Adrián Jara esq.
Avda. Carlos Antonio López.
Tel.: +595 61 500578

Asunción, 22 de setiembre de 2021

A: Paraná Comercial de Guillermina Rodríguez.

Ref.: LPN 04/2021 – "ADQUISICIÓN DE MUEBLES, ACCESORIOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021 - ID Nº 383966.

De nuestra mayor consideración:

Nosotros **FASTRAX S.A.** representante y distribuidor de la marca **OPTOMA** en el país, mediante el presente instrumento informamos que:

A la fecha, el **Proyector Multimedia** marca **Optoma** modelo **BR451**, ha sido descontinuado y en su reemplazo se encuentra disponible el modelo **W461**, cuyas características y especificaciones son superiores al anterior modelo.

Adjuntamos catálogo de ambos modelos de proyectores, para que puedan corroborar que la **W461** es similar e incluso mejor a la **BR451**.

Sin otro particular.

Firma: .....

Nombre: Carlos Gomez

Cargo: Gerente Comercial

FASTRAX S.A.

Debidamente autorizado a firmar esta Autorización en nombre de: FASTRAX SA

Firmado, en fecha 30 de setiembre de 2.021

Optoma
Projector Expert

Asunción, 22 de setiembre de 2021

Señores:
FASTRAX S.A.

De nuestra mayor consideración:

Nosotros **OPTOMA TECHNOLOGY, Inc.** fabricantes de la marca **OPTOMA**, mediante el presente instrumento informamos que:

A la fecha, el **Proyector Multimedia** marca **Optoma** modelo **BR451**, ha sido descontinuado y en su reemplazo se encuentra disponible el modelo **W461**, cuyas características y especificaciones son superiores al anterior modelo.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atentamente.

Tatiana Ramirez H.

Tatiana Ramírez Heredia
Latin America Sales Manager
Office: 57 310 560 38 88
47697 Westinghouse Drive Fremont, CA 94539